PROCESO	PROCESO DECLARATIVO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RADICACIÓN	13052-4089-001-2022-00260-00
DEMANDANTE	XANTIA-XAMUELS S.A.S. ESP
APODERADO	GERMAN ALONSO FUENTES GALVIS
DEMANDADOS	ANA MARIA GUARDO CRESPO, LUIS GUARDO CRESPO, MERCEDES GUARDO CRESPO, RAFAEL ARTURO GUARDO ROMAN, ALVARO MANUEL BELLO GUARDO, CESAR AUGUSTO BELLO GUARDO Y OTROS, ASÍ COMO DEMÁS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DEL PREDIO DENOMINADO “ISLA JOVAL”.

INFORME SECRETARIAL. - Doy cuenta a usted del proceso de referencia y radicado, que fuera inadmitido mediante auto del 21 de julio de 2022, notificado en estado No. 35 del 11 de agosto siguiente, informándole que, pese a que se radicó escrito de subsanación, revisada la documentación aportada por la parte demandante se echa de menos el certificado de existencia y representación legal de XANTIA-XAMUELS S.A.S. ESP, así como que en el depósito judicial aportado el nombre del demandado no corresponde a este proceso. Igualmente, me permito informarle que, por un lapsus calami, se indicó como año de la demanda 2021, siendo que esta fue radicada en 2022. Sírvase proveer.

Arjona, 10 de octubre de 2022

CATIA DE AVILA ROMERO
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO DE ARJONA- BOLIVAR. Arjona - Bolívar, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y examinados los documentos anexados con el escrito de subsanación, se tiene que, en efecto, no fue aportada a la demanda certificado de existencia y representación legal de XANTIA-XAMUELS S.A.S. ESP, que acredite la calidad en la que se anuncia DANIELA VILLEGAS GUZMAN, quien confiere poder, así como que en el depósito judicial aportado el nombre del demandado no corresponde a este proceso y la suma consignada no guarda relación con la suma estimada como indemnización, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el juzgado

RESUELVE

1.- **RECHAZAR** la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA presentada por XANTIA-XAMUELS

S.A.S. ESP contra ANA MARIA GUARDO CRESPO, LUIS GUARDO CRESPO, MERCEDES GUARDO CRESPO, RAFAEL ARTURO GUARDO ROMAN, ALVARO MANUEL BELLO GUARDO, CESAR AUGUSTO BELLO GUARDO Y OTROS, ASÍ COMO DEMÁS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DEL PREDIO DENOMINADO "ISLA JOVAL".

2.- **ENTIÉNDASE**, para todos los efectos, como número de radicado del proceso 13052-4089-001-2022-00260.

3.- **ARCHIVAR** la presente actuación, sin que haya lugar a realizar devolución de anexos a la parte demandante, como quiera que la misma fue radicada de manera virtual y sus anexos fueron aportados en formato pdf. Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

Cdar

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARJONA BOLÍVAR

POR ESTADO Nº 049, LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022.

ARJONA BOLÍVAR, 12 DE OCTUBRE DE 2022.

PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO
Secretario